

Se publicará en el próximo número de *Revista Crítica* (<http://www.revista-critica.com/>)

¿QUÉ SON LOS CIE?

UN ACERCAMIENTO A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA EXTRANJEROS EN NUESTRO PAÍS

Hace ya tiempo que Europa y España declararon la guerra a la inmigración irregular y desde entonces no se han escatimado medios para salir victoriosos en una lucha desigual, cuya legitimidad ética resulta más que dudosa y que en muchas de sus manifestaciones se traduce en un auténtico atropello de los derechos más básicos de las personas migradas. En esta guerra sin cuartel no se repara en medios materiales –patrullas, sofisticados radares, vallas coronadas de cuchillas...–, dotándose los Estados también de unos instrumentos jurídicos, de unas normas que permiten tratar a la persona migrante como si de un peligroso enemigo se tratara. Como rezaba un contundente dibujo de El Roto, *cada vez se necesitan ejércitos mayores para defender lo indefendible*.

Uno de los ejemplos más sangrantes de estas políticas represivas son Centros de Detención existentes a lo largo y ancho de toda Europa y que en nuestro país reciben el nombre de Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE). En España, un migrante en situación irregular – por entrada clandestina, por pérdida sobrevenida del inicial permiso a consecuencia en muchos casos de la crisis económica, etc.–, pronto se percata de que la guerra contra la inmigración no se libra sólo para evitar la entrada, sino que, una vez dentro, las fronteras siguen levantadas en cada calle, en cada esquina, y que en cualquier momento puede ser parado por la policía en uno de los numerosos controles de identidad que se realizan con la finalidad de detectar inmigrantes irregulares, y en los cuales se selecciona a las personas fundamentalmente por sus rasgos étnicos. Algunas de estas prácticas carecen de cobertura legal y otras vulneran la legalidad internacional como ha dictaminado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con la selección étnica en los controles policiales; prácticas negadas cínicamente por los representantes del Ministerio de Interior, pero reconocidas por amplios sectores de la policía que denuncian unas directrices que les inducen a tratar a los inmigrantes como delincuentes.

Una vez trasladado a comisaría, el inmigrante sin los papeles en regla puede permanecer en ésta hasta setenta y dos horas dentro de las cuales la persona detenida ha de ser puesta en libertad o, previa autorización judicial, ingresada en un CIE, donde la privación de libertad puede prolongarse hasta sesenta días a la espera de una orden de

expulsión. Las condiciones jurídicas y materiales de los CIE han sido duramente criticadas por asociaciones e instituciones y organismos nacionales e internacionales. Lógicamente, existe una gran diversidad entre los centros por cuestiones tan variadas como las características de los edificios que ocupan o el tipo de inmigrantes que alberga. Por ello, aunque hay deficiencias que no pueden ser predicadas de todos ellos, no deberían serlo de ninguno y es un hecho cierto que la historia de los CIE está plagada de denuncias de vulneraciones de derechos de los migrantes. Así, por ejemplo, se ha denunciado que muchos de estos centros, a pesar de las proclamaciones de la ley, tienen una estructura claramente penitenciaria, incluso algunos, como el de Algeciras, están ubicados en antiguas prisiones, y el régimen de vida también se configura con un esquema marcadamente carcelario. También son constantes las denuncias por las deficientes condiciones higiénicas, el frío, la inexistencia de asistencia médica adecuada, la inexistencia, en contra de lo establecido por la ley, de trabajador social, o intérprete. Asimismo constituye un clamor la queja frente a la negativa del Ministerio de Interior a permitir la entrada en los CIE a las asociaciones que trabajan con inmigrantes, excepción hecha de la Cruz Roja que sí presta servicios en el interior, parece ser que previo compromiso de confidencialidad. Una falta de transparencia que resulta preocupante y que contrasta con la relativa facilidad del Tercer Sector para desarrollar sus actividades dentro de las cárceles.

Lo cierto es que en cuanto a garantías jurídicas, los CIE son de peor condición que las prisiones. Así, por ejemplo, mientras que en las prisiones las funciones de custodia y tratamiento corren a cargo de funcionarios civiles especializados, los CIE son dirigidos y los internos custodiados por miembros del Cuerpo Nacional de Policía sin que a estos policías, muy frecuentemente recién salidos de la academia, se les proporcione una mínima formación para atender y tratar debidamente a las personas privadas de libertad en estos centros. Y si bien no se trata de presuponer un mal hacer policial en la ejecución de esta función, también es cierto que la policía, por las labores que tiene asignadas, tiende a relacionarse con la inmigración de una forma fundamentalmente represiva.

En contextos de privación de libertad quien custodia, en este caso la Policía Nacional, detenta un intenso poder sobre las personas custodiadas: determina a qué hora se acuestan o se levantan, con quién comparten la celda, o cuándo y cuánto tiempo pueden comunicar con su familia. Es lo que los juristas llamamos “relaciones de sujeción especial” que situaciones de encierro supone, además, que cualquier relación con el exterior está mediatizada por la policía, amén del hecho de que la persona presa o detenida necesita de su colaboración para poder ejercer derechos básicos, como por ejemplo, el derecho de defensa.

Resulta evidente que estos contextos de privación de libertad son proclives a la arbitrariedad y al abuso y este peligro se ve acrecentado porque los CIE carecen de una normativa adecuada que regule cuestiones básicas como el derecho de los internos a comunicar con sus familiares y amigos o algo tan esencial, pero no garantizado, como la posibilidad de hacer llegar al exterior denuncias y quejas con absoluto respeto al derecho al

secreto de las comunicaciones. Parece que el Ministerio de Interior pronto presentará un Borrador de Reglamento de los CIE, aunque a las asociaciones que trabajamos en este ámbito no se nos ha permitido ni conocer sus líneas básicas, ni poder exponer nuestras preocupaciones y ni hacer ningún tipo de aportación. Es de suponer que publicado el Borrador y con el único fin de “cubrir el expediente” se dará un ridículo plazo de quince días para que aleguemos sobre un texto extenso y complejo, cubriendo así el trámite de audiencia y avanzando hacia una forma de gobernar que de democracia sólo parece conservar lo formal.

Otra muestra de esta absoluta falta de transparencia del Ministerio del Interior es que no se den a conocer cifras sobre cuestiones tan elementales como el número de personas que ingresan en los CIE, cuántas de ellas son realmente expulsadas y cuántas puestas en libertad tras un periodo de encierro. A pesar de la ausencia de cifras oficiales, por la observación directa, a través del contacto con personas migradas que han sufrido el encierro y con sus familiares sabemos que un elevado porcentaje de extranjeros son puestos en libertad antes o transcurridos los sesenta días, lo que hace sospechar que el internamiento de facto en muchos casos no está siendo utilizado como una medida cautelar, es decir, asegurativa de la expulsión, sino más bien como un castigo encubierto destinado a castigar la irregularidad administrativa u hostigar al inmigrante para que regrese a su país y disuadir a los que aun estén pensado en emprender la aventura migratoria.

Pero en el internamiento de extranjeros no sólo nos topamos con déficits legales en cuanto las normas o bien omiten garantías o bien no regulan los cauces necesarios para hacerlas valer. A este déficit legal se une un déficit de aplicación de aquellas garantías que, a pesar de su consagración legal, simplemente no se hacen valer. Así, conveniente una llamada de atención sobre el hecho de que muchos Juzgados de Instrucción, que son quienes, a solicitud de la policía, han de aprobar el internamiento, lo hacen de una forma automatizada, sin pararse a analizar las circunstancias del caso y sin tener presente que, como ya tempranamente advertía el Tribunal Constitucional, la intervención judicial no debía ser un simple acto de ratificación formal de la solicitud de internamiento, sino suponer una auténtica garantía del derecho a la libertad personal. Lamentablemente muchos jueces no están cumpliendo esta función de garantía y en los CIE encontramos demasiadas personas que con la ley en la mano nunca debieron entrar: personas con arraigo, con la familia en España, con problemas de salud, embarazadas con riesgo de aborto, víctimas de trata de seres humanos, hasta se han detectado menores de edad. Por supuesto que buena parte de la judicatura hace bien su trabajo, pero especialmente en este ámbito –quizá porque la autorización del internamiento se encomienda a una jurisdicción no experta en extranjería– hemos encontrado demasiados déficits en la aplicación de garantías y es nuestro deber dar un toque de atención.

Existe una discusión a mi juicio estéril sobre si pedir mejoras en las condiciones jurídicas y materiales del internamiento supone legitimar esta figura. Quien esto suscribe

apuesta por otra forma de entender y de tratar la inmigración donde los CIE no tendrían razón de ser, una forma que en absoluto es más irrealizable que la paranoica idea de una Europa fortaleza. Pero a la crisis económica se ha sumado otra crisis tanto o más preocupante: la crisis de los derechos, y no parece cercano el día en que tan indignos lugares desaparezcan, por lo que al tiempo que trabajamos con este fin lo hacemos también para que el Derecho no se detenga a las puertas de los CIE. Por eso, podemos reconocer algún avance, como por ejemplo la introducción por la última reforma de la Ley de Extranjería de los “jueces de control”, cuya misión es velar por el respeto de los derechos de los internados en los CIE, jueces que ya han empezado a dictar resoluciones obligando a los Directores de algunos a tomar medidas para la mejora de condiciones sanitarias, para un mayor respeto al derecho a la comunicación con familiares y amigos o en relación con el derecho de los internos a entrar en contacto con ONGs y asociaciones. Esta recién estrenada función choca sin embargo con importantes obstáculos, por lo que no cabe sino animar a estos jueces en su nueva y complicada andadura y confiar en que no se utilice el Reglamento para cercenar de forma tramposa una función tan necesaria.

Esta es la realidad del internamiento en nuestro país. El panorama europeo no es más esperanzador precisamente, no sólo por actitudes absolutamente repudiables de nuestros socios europeos en relación con la población migrada, sino ya porque el marco normativo europeo es un instrumento al servicio de esa guerra encarnizada contra la inmigración irregular. No puedo concluir este artículo sin mencionar La Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, más conocida como *Directiva de la Vergüenza*. Para entender este calificativo baste saber que su artículo 15 autoriza a los Estados miembros a encerrar a los extranjeros, cuando se entienda necesario para la ejecución de la expulsión, por un periodo de seis meses, pudiéndose prorrogar esta privación de libertad por doce meses más cuando la expulsión no se haya podido efectuar por falta de cooperación el extranjero o por demoras en la obtención de la documentación necesaria. Esto significa que si la persona por ejemplo oculta su nacionalidad, pero también por causas no imputables al extranjero como puede ser la falta de colaboración de su país, resulta conforme con el derecho europeo mantener encerrada dieciocho meses a una persona, tan sólo culpable del flagrante “delito” de buscar una vida mejor.

El internamiento es sólo un ejemplo de cómo se utiliza el poder coercitivo del Estado en la represión de la inmigración irregular. Estoy convencida de que es una forma totalmente errónea y además ineficaz de gestionar los movimientos migratorios, sin que los reducidos éxitos de contención que en su haber se puedan computar consigan justificar las ingentes cantidades de dolor que genera. Muchos pensarán que semejante intervención es la única forma de defender nuestros intereses y nuestros estándares de bienestar, pero lo que en modo alguno pueden ignorar es que dicha política socava los principios de nuestro Estado de Derecho y conlleva graves vulneraciones de derechos humanos que como personas, como sociedad y como Estado, nos deberían avergonzar. Si no tenemos la

decencia de dismantelar los CIE, al menos que no se conviertan en nuestros particulares Guantánamos.

Madrid, a 7 de mayo de 2011

Margarita Martínez Escamilla
Catedrática de Derecho penal. UCM
GRUPO INMIGRACIÓN Y SISTEMA PENAL